



FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO – FONAFE

I. BASE LEGAL

Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

Ley N° 27247, Ley que modifica la Ley N° 27170, Ley del FONAFE.

Directiva N° 001-2002/FONAFE, Directiva de Gestión de las Entidades bajo el ámbito del FONAFE para el año 2002.

Ley N° 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario.

Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

II. ANTECEDENTES

- La Ley N° 27603, Ley de creación del Banco Agropecuario, de fecha 21.12.2001, establece que el Banco Agropecuario creado como persona jurídica de derecho privado, de capital mixto, está sujeto al régimen de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y a la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, así como a las disposiciones de su propia Ley N° 27603.

- De acuerdo a su Ley de creación el Banco Agropecuario tiene un capital inicial suscrito y pagado por el Estado que asciende a la suma de S/.100,000,000.00 (Cien Millones de Nuevos Soles), lo cual significa que dicho aporte fue desembolsado y aportado por el Estado para la constitución del Banco, y en tanto no se suscriba y aporte por el sector privado una participación mayoritaria, conforme a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27603, el Banco en su etapa inicial, es una empresa igualmente bajo el ámbito del FONAFE, correspondiéndole a esta entidad determinar lo siguiente:

1. Estatuto
2. Política de Personal: Estructura Administrativa, Política de Contratación y Política Remunerativa.
3. Tope de Ingreso Máximo Anual
4. Categoría de Adquisición

1. Estatuto

- Conforme a lo dispuesto por los Artículos 12° y 13° de la Ley N° 26702-Ley General del Sistema Financiero y de Seguros, así como a lo establecido por la Ley General de Sociedades, las empresas del sistema financiero deben constituirse bajo la forma de sociedades anónimas y la Junta General de Accionistas del Banco aprobar el Estatuto social, con las reglas de organización y funcionamiento de la sociedad, adecuándose el Estatuto a lo dispuesto en dicha Ley, únicamente con las limitaciones establecidas en su Ley de creación.

- Aprobado el Estatuto del Banco por Acuerdo de Directorio N° 001-2002/006-FONAFE, de fecha 10 de mayo de 2002, y luego por Oficio N° 12114-2002, del 14 de junio de 2002 por la Superintendencia de Banca y Seguros, la Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto del Banco Agropecuario – AGROBANCO, fue extendida con fecha 17 de junio de 2002, ante el Notario Público Dr. Leonardo Bartra Valdivieso e inscrita el 20 de junio de 2002 en la Partida N° 11382875 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.

2. Política de Personal

Por acuerdo del Directorio N° 001-2002/006-FONAFE, del 10 de mayo de 2002, se aprobó igualmente:

2.1 Estructura Administrativa

Según el organigrama del Banco Agropecuario – AGROBANCO, la Estructura Administrativa está conformada por:

Alta Dirección

Directorio
Presidente Ejecutivo
Gerencia General
Unidades de Asesoría Directas:
Asesoría Económica
Asesoría Jurídica
Auditoría Interna
Control de Riesgo de Negocios
Relaciones Institucionales

Nivel Ejecutivo

Operaciones y Sistemas

Operaciones y Procedimientos
Sistemas

Créditos

Operadores
Oficinas Regionales

Finanzas

Planeamiento e Información Gerencial
Intermediación Financiera
Contabilidad General

Administración y Recursos Humanos

Administración
Recursos Humanos

2.2 Política de Contratación

De acuerdo a las categorías de Gerentes, Ejecutivos, Analistas, Asistentes y Auxiliares, la política de contratación propuesta por la Gerencia de Administración y Recursos Humanos y aprobada por el Directorio del Banco, se rige por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, en cuanto a los mecanismos de contratación: de contratos sujetos a modalidad; contratos a plazo indeterminado; contratos de locación de servicios, temporales, complementarios o especializados, respetando los criterios de las Directivas del FONAFE en cuanto sean aplicables.

2.3 Política Remunerativa

Se establece conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2002-EF, del 6 de marzo de 2002, según las normas y topes vigentes regulados por el Directorio del FONAFE.

Las políticas de personal y de remuneraciones, como instrumentos de gestión de AGROBANCO, se plantean bajo el supuesto que la administración del personal se fundamenta en los principios de racionalidad, eficiencia, flexibilidad y proyección institucional, así como que los gastos de personal se efectúan como producto de los servicios prestados en forma directa o indirecta.

Como política remunerativa se tiene que los ingresos del personal se determinan según las categorías y sub-categorías, correspondiendo en cada caso una remuneración básica mensual fijada en función de un porcentaje de la remuneración del Gerente General; complementariamente los trabajadores recibirán una remuneración variable en función del logro de metas institucionales, de metas de área y de metas de cada trabajador. La Gerencia de Administración y Recursos Humanos elabora el reglamento para implementar el mecanismo de evaluación del cumplimiento de las metas (Sistema de Evaluación de Desempeño – SED).

En los conceptos remunerativos se comprende el salario, las gratificaciones de julio y diciembre, la asignación familiar, así como las retenciones por mandato legal de los conceptos remunerativos y con los aportes establecidos por el empleador, sobre la base de catorce remuneraciones básicas más CTS al año por cada trabajador, comprendidos y señalados como parte del presupuesto del Banco.

3. Tope de Ingreso Máximo Anual - TIMA

El Tope de Ingreso Máximo Anual – TIMA, se determina para el Presidente del Directorio con funciones a tiempo completo, así como para el Gerente General, cuya remuneración determina igualmente, en función de un porcentaje, la remuneración básica mensual para cada categoría y sub-categoría del personal, según la similitud de funciones existentes y los TIMA asignados a la institución, de acuerdo al D.S. N° 043-2002-EF.

4. Categoría de Adquisición

El Banco Agropecuario – AGROBANCO, se encuentra dentro de la Categoría “A” para la adquisición de bienes y suministros, así como para la contratación de servicios, consultorías, arrendamientos y de obras, debiendo adecuarse a lo dispuesto en la Directiva de Gestión de las entidades bajo el ámbito del FONAFE (Directiva N° 001-2002-FONAFE) para estos fines y las disposiciones de CONSUCODE.

5. Presupuesto

Los recursos del Banco Agropecuario – AGROBANCO, se utilizan para las colocaciones, inversiones, gastos pre-operativos y operativos. Los recursos disponibles se invierten temporalmente en valores líquidos y rentables como Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva, préstamos interbancarios o en otros valores de liquidez inmediata.

El presupuesto que se formula de Ingresos y Egresos para el desarrollo de las actividades de AGROBANCO se monitorea y adecúa a las necesidades del Banco, por montos para cada uno de los rubros del presupuesto, según el detalle de las respectivas partidas y actividades, bajo el esquema básico general siguiente:

Ingresos:

Ingresos Corrientes
Ingresos de Capital
Financiamiento – Desembolso

Egresos:

Egresos corrientes
Egresos de capital
Servicios de deuda

Saldo

6. Plan Operativo

De conformidad con su Ley N° 27603 de Creación del Banco Agropecuario, los objetivos y funciones de AGROBANCO, las operaciones se realizan a lo largo del año y se originan como consecuencia de las siembras en el transcurso de los meses del año, según los ciclos de los cultivos en las diferentes regiones del país.

Los créditos indirectos, desde su función de segundo piso, los lleva a cabo AGROBANCO a través de la participación de Instituciones Financieras reguladas por la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante líneas y programas de crédito destinados a pequeños y medianos productores, preferentemente organizados en cadenas productivas.

Metas Crediticias: Son determinadas según las regiones y cultivos prioritarios a financiar, así como a las fuentes de recursos y al volumen de los recursos disponibles para atender la demanda de créditos directos e indirectos.

Programación Crediticia: Para prever el plan de las colocaciones según los ciclos productivos de cada cultivo, los períodos de siembra en cada región, así como la superficie a ser cultivada, conforme a la demanda de los productores y los programas de desembolso para cada crédito asignado, en concordancia con el plan de cultivos y riego, se determina el plan de financiamiento anual.

Acciones Complementarias: Con el objeto de apoyar la conformación de las cadenas productivas, la selección y fortalecimiento de los Operadores de Crédito, la asistencia técnica y la comercialización de la producción, dicha tarea se cumple mediante la acción coordinada con el Ministerio de Agricultura, organizaciones de productores agrarios, organismos internacionales y entidades de cooperación, así como con otras organizaciones afines vinculadas al financiamiento y desarrollo del sector agropecuario.

Recuperación de los Créditos : A través de la coordinación y su supervisión de las Oficinas Regionales, en apoyo a los Operadores de Créditos y a las Cadenas Productivas, teniendo en cuenta los ciclos productivos y el seguimiento de los compromisos contractuales de los productores, proveedores y compradores de la producción, se lleva a cabo una intensa labor de promoción de la cultura crediticia, así como de la participación institucional de organizaciones agrarias, consorcios, sistemas de garantías y esquemas de seguro agropecuario, en el propósito de ampliar el sistema financiero agropecuario, asegurar la rentabilidad de la unidad de producción, la continuidad y equilibrio patrimonial del Banco Agropecuario y de las instituciones financieras en beneficio del agro nacional.

III. AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO.

Inaugurada la Oficina Principal de AGROBANCO el 24 de junio de 2002, y aprobados los Manuales, Reglamento de Operaciones y Organigrama del Banco Agropecuario, por Oficio N° 12957-2002, del 28 de junio de 2002, la Superintendencia de Banca y Seguros autorizó el funcionamiento como "Banco de Segundo Piso", para operar créditos indirectos con intermediarios financieros regulados por la SBS.

Con la designación y aprobación del Directorio por la Junta General de Accionistas y la autorización del FONAFE, el 20 de junio de 2002, los Poderes de los Mandatarios de AGROBANCO fueron inscritos en la Partida N° 11382875 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, con fecha 9 de julio de 2002.

Previo la comprobación de las condiciones de operación, sistemas de control y registros operativos y contables, de los manuales de procedimientos específicos, la instalación y operación de las Oficinas Regionales, así como la suscripción del convenio de Corresponsalía con el Banco de la Nación para la operación de los desembolsos y recuperación de los créditos directos a través de las ventanillas de atención al público en el interior del país, la Superintendencia de Banca y Seguros por Resolución SBS N° 1226-2002, del 29 de noviembre de 2002, y la Resolución SBS N° 1350-2002, del 31 de diciembre de 2002, autorizó al Banco para operar mediante créditos directos, disponiendo que para las demás operaciones del Artículo 221° de la Ley General y que no estén contempladas en la Quinta Disposición Transitoria de su Estatuto, AGROBANCO deberá solicitar la autorización de la Superintendencia previa opinión del Banco Central de Reserva del Perú.

Por Resolución SBS N° 1231-2002 del 29 de noviembre del 2002, autorizó la apertura de las siete oficinas regionales previstas en el Plan de Organización, ubicadas en las ciudades de Piura, Trujillo, Tarapoto, Huancayo, Lima, Cusco y Arequipa. Asimismo, por Resolución SBS N° 193-2003 del 19 de febrero de 2003 se autorizó la apertura de la Oficina Regional de Cajamarca.

Con fecha 2 de diciembre de 2002, la Superintendencia expidió el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento del Banco Agropecuario –AGROBANCO.

Por Decreto Supremo N° 005-2003-AG del 29 de enero de 2003, se transfieren a favor del Banco Agropecuario los recursos del Programa de Fondos Rotatorios previstos en el Artículo 6° del D.S. N° 062-2000-AG.

Por Decreto de Urgencia N° 008-2003, del 27 de febrero de 2003, se ha autorizado al Banco Agropecuario la utilización hasta de un cuarenta por ciento de sus recursos del Capital Social para su colocación en créditos directos en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 27603 de creación de AGROBANCO.

Por Resolución SBS N° 1154-2003, del 6 de agosto de 2003, la Superintendencia autorizó al Banco Agropecuario – AGROBANCO, para realizar las operaciones y servicios señalados en el Artículo 51° del Estatuto, concordante con la Quinta Disposición Transitoria, así como las señaladas en detalle del Artículo 221° de la Ley General.

Por Resolución Ministerial N° 0788-2003-AG, del 21 de octubre de 2003, y Decreto Supremo N° 170-2003-EF, del 25 de noviembre de 2003, se transfiere de COFIDE al Banco Agropecuario los recursos y la administración del Fondo de Reactivación y Apoyo al Sector Agropecuario – FRASA, en cumplimiento de lo dispuesto por la Primera Disposición Final de las Ley N° 27603 de creación del Banco Agropecuario.